

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Publíquese el acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara en el día de la fecha, sobre creación y regulación del Registro contable de facturas de la Asamblea Regional de Murcia.

Cartagena, 15 de enero de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

La Mesa acuerda crear el "Registro contable de facturas de la Asamblea Regional de Murcia" y aprobar las normas reguladoras que a continuación se transcriben.

"NORMAS REGULADORAS DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, dispone la creación de un registro contable de facturas gestionado por el órgano que tenga atribuida la función contable, que habrá que estar en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2014.

Dicho registro contable de facturas se ajustará en la Asamblea Regional de Murcia a las siguientes normas:

1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El Registro Contable de Facturas de la Asamblea Regional de Murcia tiene por objeto el registro de la totalidad de las facturas emitidas y derivadas de las relaciones jurídicas entre los proveedores de bienes y servicios y la Asamblea Regional de Murcia.

Dicho Registro Contable de Facturas forma parte del sistema de información contable de la Asamblea Regional, y se llevará en los términos previstos en la legislación aplicable, y en concreto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

2.- Definiciones.

A los efectos establecidos en las presentes normas se estará a las siguientes definiciones:

- Registro General de la Asamblea Regional de Murcia: registro administrativo de la Asamblea Regional de Murcia, dependiente de la Secretaría General, en el que el proveedor deberá presentar la factura por los servicios prestados o bienes entregados.

- Registro Contable de Facturas: libro registro, auxiliar de la contabilidad, en soporte informático, encargado de reflejar las facturas presentadas por los proveedores por los servicios prestados o bienes entregados, indicar su estado de tramitación, y relacionar dicha información con la contenida en el sistema de información contable.

- Órgano gestor del gasto, destinatario de los bienes y servicios: Servicio de la Asamblea Regional de Murcia, destinatario de dichos bienes y servicios, encargado de la recepción de los mismos y de mostrar la conformidad respecto de las facturas emitidas.

- Órgano responsable de la tramitación económica: Servicio de la Asamblea Regional de Murcia a quien corresponde la tramitación de la factura en orden al reconocimiento de la obligación, ordenación del pago y pago por parte de los órganos competentes. Esta función corresponde a los Servicios Económicos de la Asamblea.

3.- Responsabilidad funcional y tecnológica.

El Registro Contable de Facturas de la Asamblea Regional de Murcia dependerá de los Servicios Económicos de la Cámara como órgano que tiene atribuidas competencias en materia de contabilidad.

El Servicio de Mecanización e Informática de la Asamblea Regional de Murcia será el responsable de dar soporte técnico adecuado a la implantación del Registro, de acuerdo con la normativa aplicable y de conformidad con los criterios señalados por los Servicios Económicos de la Asamblea y la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario, como órgano que tiene atribuido el control interno en la Asamblea.

4.- De los datos a consignar en el Registro.

Sin perjuicio de otros datos o requisitos que puedan resultar obligatorios por aplicación de Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, o normativa que lo sustituya, se anotarán en el Registro Contable de Facturas de la Asamblea Regional de Murcia los datos que se citan a continuación, que habrán de constar en las facturas presentadas:

- a) Número y, en su caso, serie de la factura.
- b) Fecha de la factura.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura y número de identificación fiscal atribuido por la Administración española, o en su caso por la de otro estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación.
- d) Importe total facturado
- e) Órgano administrativo destinatario de los bienes entregados o servicios prestados.

5.- De la información reflejada en el Registro.

En el Registro Contable de Facturas se reflejará:

- a) La fecha de anotación de cada factura o documento sustitutivo en caso de proceder este.
- b) El código de identificación asignado por el sistema a la factura.
- c) Estado de tramitación (remisión al órgano destinatario de la prestación, conformidad o disconformidad, documentos contables asociados, fase de ejecución del gasto asociada, pago, devolución y/o anulación, y/o pendiente de subsanación o de aportación de documentación por parte del proveedor)
- d) Fecha que haya de tomarse en consideración como inicio del cómputo del plazo de pago a los efectos del cálculo, en su caso, de los intereses de demora, según se deduce de la normativa aplicable.

El sistema informático que dé soporte al Registro Contable de Facturas deberá garantizar que esta última fecha se refleja adecuadamente en el sistema.

6.- Tramitación de las facturas.

6.1.- El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados tendrá la obligación de presentarla ante el Registro General de la Asamblea Regional de Murcia, dependiente de la Secretaría General, y al que hace referencia la norma 2 antes indicada, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de los servicios.

Las facturas deberán ajustarse a los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, o normativa que lo sustituya. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación, no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas.

6.2.- El Registro General de la Asamblea Regional remitirá diariamente las facturas registradas a los Servicios Económicos de la Asamblea, los cuales comprobarán si las facturas contienen los requisitos previstos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, procediendo en caso afirmativo a su registro en el Registro Contable de Facturas.

La falta de alguno de los requisitos indicados conllevará la imposibilidad de su registro en el Registro Contable de Facturas, debiendo requerir al proveedor para su subsanación.

6.3.- Una vez registradas las facturas en el Registro Contable, se remitirán al órgano administrativo, gestor del gasto y destinatario de los bienes o servicios, el cual deberá prestar su conformidad o disconformidad en el plazo de 7 días naturales, y devolver la factura a los Servicios Económicos de la Asamblea, junto con el certificado de recepción y conformidad de la misma, como órgano responsable de la tramitación económica.

Una vez reconocida la obligación por el órgano competente, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago

identificará la factura, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

6.4.- En el caso de que el Servicio destinatario no se muestre conforme con la factura, o con alguno de los extremos de la misma, lo pondrá de manifiesto a los Servicios Económicos, y la devolverá al proveedor, previa anotación de tal devolución en el Registro Contable de Facturas, archivando en el expediente administrativo del gasto una copia de la comunicación de la devolución de la factura a través del Registro General administrativo.

7.- Punto de Entrada de facturas electrónicas.

Antes del 15 de enero de 2015 se deberán habilitar los medios técnicos que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4, "uso de la factura electrónica en el sector público" de la Ley 25/3013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

8.- Información a obtener del Registro Contable de Facturas: Informe trimestral de Contabilidad e Informe Anual de Intervención.

El Registro Contable de Facturas de la Asamblea Regional de Murcia deberá contar con el soporte técnico adecuado para la obtención de la información necesaria para la elaboración del informe trimestral a elaborar por el órgano que tenga atribuida la función de contabilidad y el informe anual a elaborar por el que tenga atribuida la función de control interno, a los que hacen referencia los artículos 10 y 12 de la Ley 25/3013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, respectivamente.

9.- Facturas pendientes de registro a 31 de diciembre de 2013 y facturas no registradas en el sistema.

Todas las facturas emitidas que no estuvieran registradas en el sistema de información contable a 31 de diciembre de 2013, deberán ser inmediatamente registradas en el Registro General Administrativo, e inmediatamente después en el Registro General de Facturas.

En el momento en el que con ocasión de la tramitación de un expediente algún Servicio de la Cámara tenga en su poder alguna factura cuya presentación no se hubiera realizado a través del registro, deberá proceder inmediatamente a su registro en los términos indicados en las presentes normas.

10.- Entrada en vigor.

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia, siendo de aplicación a todas las facturas emitidas desde el 1 de enero de 2014."

